



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en diversos contratos firmados por los prestadores de servicios del programa de Telebachillerato, que serán entregados al particular en atención a la resolución dictada en el Recurso de Revisión 675/2021-1 que esta Secretaría de Educación sustancia ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, derivado del expediente de solicitud de acceso 317/0124/2021 del índice de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno se recibió en la Secretaría de Educación, vía la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información a la que le correspondió el número de expediente interno 317/0124/2021, en la que en lo que aquí interesa, se requirió acceso a diversa información de los CC. MARCELINO FLORES RAMIREZ, ADRIEL GERARDO ESPARZA, AIDA ADRIANA MARTINEZ RAMIREZ, FRANCISCO ROMERO RUIZ, SERGIO PEREZ BERNAL, MARGARITA ESCANDON GASPAS, JUAN JOSE SANDOVAL VAZQUEZ, YURAKI DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ JUAREZ, VALERIA GUADALUPE MATA CORDOVA, OMAR GUAJARDO TREJO, MIGUEL ANGEL MUÑOZ LOPEZ, MARISELA OROZCO LOPEZ, MARIA EVELIA PULIDO MEJIA, LIZETH SARAI HERNANDEZ PUENTE, MINERVA ESMERALDA MUÑOZ LOPEZ, KARLA ITZAMAR HERNANDEZ GARCIA, GUSTAVO ADRIAN CASTRO NAVARRO, GRISELDA RANGEL DIAZ, FELIPE AGUILAR PACHECO, HIPOLITO RODRIGUEZ SANCHEZ, FELIPE DE JESUS SANDOVAL GUEL, DANTE FELIPE MORAN GARZON, CRUZ ALBERTO RAMOS PEREZ, CLAUDIA LIZETH GOMEZ HERNANDEZ, BETEL MARICELA GODINEZ VIERA, ANA FRANCISCA PINEDA CORDOVA, ALMA LILIA GAYOSSO RAMIREZ, CLAUDIA LIZETH GOMEZ HERNANDEZ Y SANDRA DEL CARMEN SANTILLAN MORENO.

2.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 54 fracción I y IV de la Ley de la materia, turnó la solicitud de información a la Dirección de Educación Media Superior y Superior de esta Secretaría, Dirección que mediante oficio de respuesta DEMSS/233/2021, informó lo siguiente respecto a las personas citadas:

“1.-¿Si todos ellos son trabajadores del Subsistema de Telebachillerato Comunitario?

Respuesta: Se hace de su conocimiento que el Programa de Telebachillerato Comunitario no es un subsistema de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, sino un programa realizado entre la Federación y el Estado.

2.- ¿Cuánto tiempo llevan laborando cada uno de ellos?

Respuesta: Se hace de su conocimiento que la temporalidad laboral va ligada, a la temporalidad establecida en su contrato de prestación de servicios.

3.- ¿Cuál es su salario?

Respuesta: Existe una remuneración establecida dentro de su contrato de prestación de servicios, no siendo un salario, sino la remuneración asimilable a sueldos y salarios.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

4. - ¿Si tienen derecho a seguridad social?

Respuesta: De conformidad al contrato de prestación de servicios firmado por el prestador de servicio, están establecidas todas y cada una de las prestaciones posibles a ofrecer el cual esta firmado por el prestador.

5.- ¿En qué honorarios laboran cada uno de ellos?

Respuesta: Laboran en el horario acorde a la necesidad de la comunidad.

6. - ¿En qué comunidades laboran cada uno de ellos?

Respuesta: Dentro del contrato de prestación de servicios se establecen los lugares de adscripción de sus servicios, los cuales aceptaron expresamente.

7. - ¿Quién es su jefe inmediato?

Respuesta: De acuerdo al programa de Telebachillerato, su jefe inmediato es el docente responsable del plantel."

3. -El 22 de junio de 2021, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número DEMZ-1162/2021, signado por el Notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la promoción del recurso de revisión en contra de las respuestas proporcionados, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo RR-675/2021-1; posteriormente, una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 11 de noviembre del presente año, se notificó en de la Unidad de Transparencia la resolución emitida al caso, mediante la cual se determinó REVOCAR EL ACTO IMPIGNADO, para efectos de que entre otra información se proporcionara al particular lo siguiente:

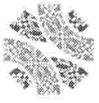
"6.1.3. Entregue los contratos en versión pública de todos y cada uno de los maestros"

TERCERO. - En este acto, se da cuenta con los documentos que fueron adjuntados al oficio DEMSS/582/2021, como parte del cumplimiento a la resolución de referencia, y que se hacen consistir en diversos contratos firmados por los prestadores de servicios que en el programa de Telebachillerato; los que se advierten, contienen datos relativos a la **Nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población y el domicilio particular de los diversos contratantes.**

Acto seguido, vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, los integrantes del Comité de Transparencia en observancia a las disposiciones que regulan la protección de datos personales, determina que los documentos que se analizan contienen información que versa sobre la vida personal, íntima y familiar de diversas personas. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

A) PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

Luego entonces, se hace alusión a la Ley máxima, por lo que se señala que el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Es así, que se estima que la información relativa a la **Nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población y el domicilio particular de los diversos contratantes**, debe ser clasificada como confidencial y, por tanto, se considera correcto el testado de dicha información en los contratos de prestación de servicios que serán entregados, toda vez que refieren aspectos de la vida personal, íntima y familiar que constituyen datos personales; consecuentemente, a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

Nacionalidad: El INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

C.U.R.P.: La Clave Única de Registro de Población (CURP), de conformidad con el Criterio 18/17 emitido por el INAI, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

R.F.C.: El RFC o Registro Federal de Contribuyentes es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria), compuesta de 13 caracteres alfanuméricos formados por la iniciales del nombre de la persona física seguido de la fecha de nacimiento o constitución y 3 caracteres más llamados "homoclave"; de lo que se desprende que resulta información meramente personal, relacionada con la vida privada de las personas.

Domicilio particular: Al ser el lugar en donde se presume reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

En consecuencia, y si bien la información descrita se relaciona a personas que prestan sus servicios profesionales a este sujeto obligado, lo cierto es que trascienden a su esfera particular, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tienen, sin distinción, de que se les garantice la protección a la información sobre su vida privada, de conformidad con el artículo 6° Constitucional, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3° les de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto a los datos personales que se encuentran en los documentos anexos al oficio de respuesta DEMSS/233/2021, consistentes en contratos de prestación de servicios del programa de Telebachillerato, y del mismo modo, aprobar la versión pública que en su momento fue efectuada, a fin de agotar las formalidades exigidas para dicho procedimiento, conforme al artículo quincuagésimo sexto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. – Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado de los datos contenidos en diversos contratos firmados por los prestadores de servicios en el programa de Telebachillerato, que serán entregados al particular en atención a la resolución dictada en el Recurso de Revisión 675/2021-1, que esta Secretaría de Educación sustancia ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, derivado del expediente de solicitud de acceso 317/0124/2021 del índice de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

Dado a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidente del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

LIC. CARLOS FERNANDO CABRIELES GARZA
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité de Transparencia

DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia

ING. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la Coordinación de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.